

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 62. Fondo de Garantía Ley
Nº 22.510

Nos dirigimos a Uds. con relación a lo establecido en las disposiciones reglamentarias y de procedimiento de la Ley Nº 22.510, anexas a la Comunicación "A" 69, por la que se fijó una operatoria para la refinanciación de las deudas de empresas del sector privado.

Les comunicamos que la liquidación de los aportes destinados a la integración del Fondo de Garantía dispuesto para dicho sistema, deberá atenerse a las siguientes normas complementarias:

- Para el cálculo del aporte a realizarse se tomará la tasa anual del 1,50% en forma proporcional (0,75% semestral).
- Se considerará la periodicidad semestral a contar de la fecha en que se acreditaron los fondos.
- Los recursos ingresados al Fondo de Garantía fuera de los plazos previstos en los puntos 7.1 y 7.3 del anexo a la Comunicación "A" 69, abonarán los intereses punitivos consignados en el punto 6.4 de dichas disposiciones.

A tal efecto la mora se establecerá a partir del día en que se registre el incumplimiento, sin tener en cuenta los plazos de 3 y 5 días mencionados en 7.1. y 7.3.

- El ingreso de todos los aportes al Fondo de Garantía se formalizará a través de la fórmula Nº 3726, que deberá ser presentada al Sector de Redescuento

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General